



Comando General Electoral

Elecciones legislativas 2025



Comando General Electoral

Introducción

Como miembro del Comando General Electoral, usted desempeñará una de las funciones más importantes en el proceso electoral, ya que deberá coordinar y ejecutar las medidas de seguridad que establece el Código Electoral Nacional, como así también las destinadas a facilitar la observancia de las demás disposiciones legales vinculadas con los actos comiciales.

Atento a ello, agradecemos su compromiso y ponemos a disposición el presente instructivo con el objetivo de brindarle la información necesaria para que ejerza sus funciones de forma correcta en las elecciones generales del día 26 de octubre.

Para el proceso electoral de este año, por Ley N° 27.781 ha cambiado el instrumento de votación, por primera vez se utilizará en elecciones nacionales la Boleta Única Papel (BUP), también se han modificado algunos artículos del Código Electoral Nacional, por lo cual se sugiere revisarlos (en la normativa vigente que se adjunta).

Boleta Única Papel (BUP)

La Boleta Única Papel es una papeleta que contiene toda la oferta electoral disponible por cada categoría de cargos a elegir el día de los comicios.

La Ley N° 27.781 en su artículo 62 bis establece el formato que dispone la Boleta Única Papel: “Esta incluirá todas las categorías para las que se realiza la elección, claramente distinguidas. Estará dividida en espacios, franjas o filas horizontales para cada una de las categorías de cargos electivos y en espacios, franjas o columnas verticales para cada agrupación política que cuente con listas oficializadas de personas para ocupar los cargos públicos electivos”

La Boleta Única Papel estará conformada de la siguiente forma:

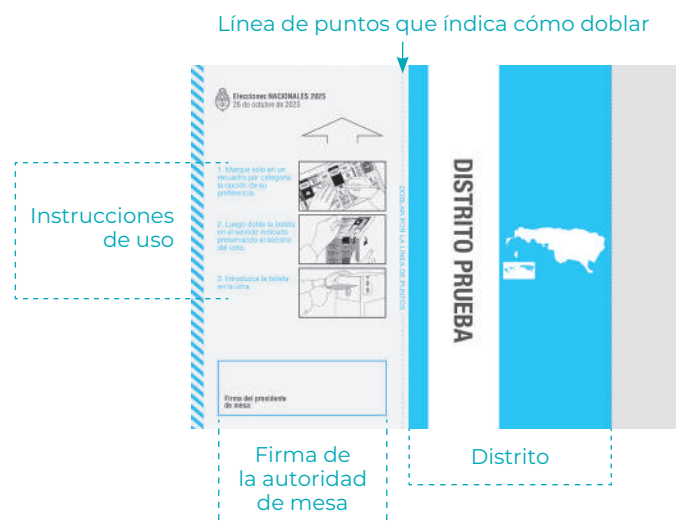
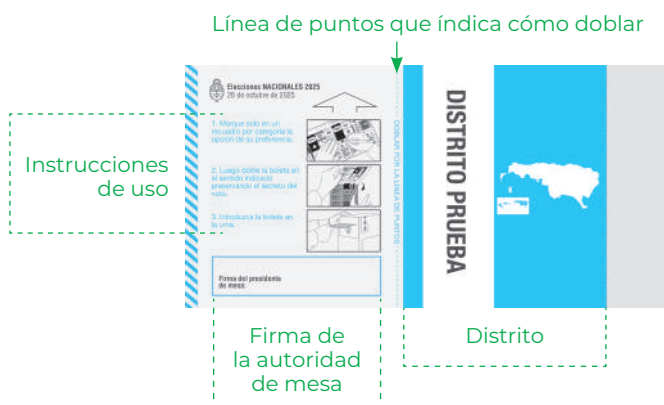
En el frente contendrá:

- Columnas, donde se ubicarán las agrupaciones políticas
- Filas, en las que se individualizarán los cargos a elegir
- Casilleros, para que el elector pueda marcar su preferencia por cada categoría de cargo
- Encabezado, en el que se individualizará la fecha de la elección, el distrito, la sección, el circuito y la mesa



En el dorso contendrá:

- Casillero para la firma del presidente de mesa
- Instrucciones para su plegado
- Individualización del distrito



1. Atribuciones del Comando General Electoral

De acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1, 12 y 14, de la Constitución Nacional, el Poder Ejecutivo Nacional constituye al Comando General Electoral para cada proceso electoral. El mismo estará integrado por las fuerzas armadas y fuerzas de seguridad, y —tal como se mencionó en la introducción— tendrá a su cargo las funciones de coordinación y ejecución referentes a las medidas de seguridad establecidas en la normativa vigente.

Competencias:

- Vigilar los locales donde funcionan las mesas receptoras de votos y las sedes de la Justicia Nacional Electoral de cada distrito.
- Custodiar las urnas y la documentación durante su despliegue, repliegue y hasta la finalización del escrutinio definitivo.
- Prestar custodia al personal del Correo Argentino a cargo del traslado de la documentación electoral.
- Asistir a las autoridades de mesa en lo relativo al orden y la seguridad.
- Organizar el ingreso del electorado al establecimiento a las 8:00 horas y cerrar el lugar de votación a las 18:00 horas, asegurando el ingreso al establecimiento de los votantes que aguarden turno para emitir su voto antes del horario de cierre.
- Prestar colaboración a la ciudadanía y en particular a las personas con discapacidad o limitación temporaria que lo requieran.

Prohibiciones

- El día de la elección queda prohibida la aglomeración de tropas o cualquier ostentación de fuerza armada. Solo los presidentes de mesa tendrán a su disposición la fuerza policial necesaria para atender el mejor cumplimiento de lo establecido en el Código Electoral Nacional.
- Los jefes u oficiales de las fuerzas armadas y autoridades policiales nacionales, provinciales, territoriales y municipales no podrán encabezar grupos de electores durante la elección, ni hacer valer la influencia de sus cargos para coartar la libertad de sufragio ni realizar reuniones con el propósito de influir en los actos comiciales.
- Al personal retirado de las fuerzas armadas, cualquiera fuera su jerarquía, le está vedado asistir al acto electoral vistiendo su uniforme.
- El personal de las fuerzas armadas y de seguridad en actividad tiene derecho a concurrir a los comicios de uniforme y portando su arma reglamentaria.

2. Actores durante la jornada electoral



Presidente de mesa:

- Es la máxima autoridad de la mesa.
- Ejerce sus funciones con absoluta independencia: tanto el personal del Comando General Electoral como el delegado de la Justicia Nacional Electoral deben asistirlo en el funcionamiento de su mesa.
- Tiene el deber de estar presente durante todo el comicio.
- Debe velar por el correcto y normal desarrollo del acto comicial en su mesa.
- Responde de sus actos ante el juzgado federal con competencia electoral (o la Junta Electoral Nacional) que lo designó.



Vocal de mesa:

- Comparte con el presidente de mesa sus responsabilidades.
- Ejerce sus funciones y facultades cuando lo reemplaza por ausencia permanente o temporal, en cuyo caso deberá consignar en el acta la hora en que se hace cargo de la mesa.



Electores:

- Argentinos nativos y por opción, desde los dieciséis (16) años de edad, y los naturalizados desde los dieciocho (18) años de edad, que no tengan ninguna de las inhabilitaciones previstas. La calidad de electores se prueba exclusivamente por su inclusión en el padrón electoral.



Delegado de la Justicia Nacional Electoral:

- Ciudadano designado por el juzgado federal con competencia electoral para actuar, durante el proceso electoral, como nexo entre este y las autoridades de mesa, los fiscales, el personal del Comando General Electoral, los acompañantes cívico-electorales y la ciudadanía.

Principales funciones:

- a)** Verificar e informar las condiciones relativas a la aptitud edilicia y funcional de los establecimientos preseleccionados como locales de votación.
- b)** Hallarse presentes en el establecimiento de votación, en el día y horario establecido por la Secretaría Electoral —incluso el día previo a la elección—, para la recepción de la documentación y material electoral entregado por el Correo oficial depositándolo —en su caso— bajo custodia del Comando Electoral hasta su entrega a las autoridades de mesa respectivas.
- c)** Asistir a las autoridades de mesa en la constitución puntual de las mesas de votación.
- d)** En caso de ausencia de las autoridades de mesa designadas que impida la constitución de la mesa, instrumentar el mecanismo indicado por la Secretaría Electoral respectiva para proceder a su sustitución, informando asimismo a la Justicia Nacional Electoral tal circunstancia.
- e)** Informar y asistir a las autoridades de la mesa que corresponda en el acondicionamiento de la Cabina de Votación Accesible (CVA), garantizando su correcta identificación tanto en el interior como en el exterior del establecimiento.
- f)** Procurar evacuar —conforme los procedimientos establecidos en cada distrito— las consultas de las autoridades de mesa, los fiscales partidarios y electores en general, siempre que las cuestiones no requieran interpretación jurídica, ni se encuentren reservadas bajo la competencia exclusiva y excluyente de otra autoridad.
- g)** Asistir y orientar a los electores que concurren a los locales de votación, prestando especial atención a aquellos electores que requieran y soliciten apoyo específico.
- h)** Informar a la Justicia Nacional Electoral, con la urgencia que requiera cada caso, acerca de los incidentes que ocurrieran en el establecimiento, solicitando para ello —de ser necesario— la colaboración del Comando Electoral.
- i)** Facilitar el ingreso de los acompañantes cívico-electorales al establecimiento de votación, asegurando que su actuación no interfiera ni obstaculice el desarrollo del acto electoral ni el funcionamiento de las mesas, y se ajuste estrictamente a la reglamentación vigente.
- j)** Asistir al Comando Electoral en el resguardo y distribución de las boletas únicas papel de contingencia.
- k)** Remitir durante la jornada electoral a la Justicia Nacional Electoral, por la vía y con la periodicidad que se indique, los informes.



Fiscales de agrupaciones políticas:

- Velan por el buen desarrollo de la elección en general, y particularmente por los intereses de su agrupación dentro de los límites que el Código Electoral Nacional les otorga. Las agrupaciones políticas podrán presentar fiscales de mesa para que las representen en cada mesa de votación, y un fiscal general para que actúe en el establecimiento. Salvo lo dispuesto con referencia al fiscal general, en ningún caso se permitirá la actuación simultánea en una mesa de más de un fiscal por agrupación política.



Personal del Correo oficial

- Encargado del despliegue y repliegue del material electoral. En ningún caso debe interferir ni obstaculizar el normal desarrollo del acto electoral. De modo que no deberá brindar instrucciones ni apresurar a las autoridades de mesa.

Acompañantes cívicos

- Representantes de organizaciones o entidades de la sociedad civil autorizados por la Justicia Nacional Electoral para monitorear el desarrollo de la elección en el establecimiento de votación, y posteriormente remitir un informe sobre la tarea realizada. Su tarea es imparcial, objetiva y neutral.

3. Jornada electoral

3.1 Tareas preparatorias:

El día sábado previo a la elección, el personal del Comando General Electoral deberá encontrarse en el establecimiento de votación. En el horario que disponga la Secretaría Electoral del distrito correspondiente, acudirá cada delegado de la Justicia Nacional Electoral para acondicionar los establecimientos de votación, verificar las condiciones edilicias y recibir el material electoral en caso de que el personal del correo adelante la distribución.

El día de la elección, a las 7:00 horas, deberá permitir el ingreso al local de votación al delegado de la Justicia Nacional Electoral, a las autoridades de mesa y a los fiscales de las agrupaciones políticas. Las autoridades de mesa verificarán el material electoral que le entregará cada empleado del Correo o el delegado de la Justicia Nacional Electoral; acreditarán a los fiscales y prepararán la/s cabina/s de votación.

El presidente de mesa podrá solicitar su colaboración en las tareas de acondicionar el lugar donde se ubicará/n la/s cabina/s de sufragio/s.

3.2 Apertura y desarrollo del acto electoral

A las **8:00 horas**, aunque se encuentre presente solo una autoridad de mesa, se completará el acta de apertura y se dará inicio al acto electoral. En este momento su función será garantizar el ingreso de los electores al local de votación.

Además deberá velar por el correcto y normal desarrollo de los comicios durante toda la jornada, y en el caso de ser solicitado, asistirá a las autoridades de mesa, al delegado de la Justicia Nacional Electoral, a los fiscales de las agrupaciones políticas, acompañantes cívico-electorales, personal del Correo y a la ciudadanía en general.

Recuerde que, de no cumplir con las órdenes de la autoridad de mesa, esta lo comunicará al juzgado federal con competencia electoral, que pondrá el hecho en conocimiento de las autoridades respectivas.

3.3 Procedimiento de votación

Una vez abierto el acto, los electores se apersonarán a la autoridad de mesa, por orden de llegada, exhibiendo su documento cívico.

Solamente podrán votar los ciudadanos que se encuentren inscriptos en el padrón y posean documento habilitante; exhiban un documento cívico igual o posterior al que consta en el padrón; se presenten con el DNI tarjeta que tiene la leyenda "No válido para votar".

IMPORTANTE:

No se podrán agregar electores al padrón de la mesa.

3.4 ¿Cómo es el procedimiento de votación?



- En primer lugar, ubicará la mesa en la que le corresponde votar. Para ello, podrá consultar el padrón que se encuentra en el exterior del establecimiento.

- Se acercará a la mesa asignada, presentará a la autoridad de la mesa su documento nacional de identidad.

- La autoridad verificará su identidad y le entregará una Boleta Única Papel que tendrá su firma y un bolígrafo.

- El elector se dirigirá a la cabina de votación para elegir su opción electoral.

- El elector doblará la boleta tal como indica en su dorso, garantizando que la firma de la autoridad se encuentre a la vista y se resguarde el secreto de su voto.



- Depositará la Boleta Única Papel en la urna, dejando ver que es la misma que se le ha entregado.

- Firmará el padrón de la mesa.



- Retirá la constancia de emisión del voto y su DNI, verificando que ambos le pertenecen y que la constancia contiene la firma del presidente de mesa.



IMPORTANTE:

Está prohibido tomar fotos de la Boleta Única Papel

En ningún caso el elector, fiscal o autoridad de mesa puede tomar fotografías de la Boleta Única a lo largo de la jornada electoral.

Sustitución de la Boleta Única Papel

En caso de rotura o equivocación de la Boleta Única, el elector podrá solicitar al presidente de mesa el cambio de la misma. La autoridad completará el sobre acta con el motivo de la sustitución y guardará la boleta en dicho sobre. A continuación entregará una nueva boleta al elector.

3.5 Voto del personal del Comando General Electoral



Podrá votar en el establecimiento en el que cumple funciones, siempre que se encuentre inscripto en el padrón electoral de alguna de las mesas, ya sea identificado con un color especial o asentado como el resto de los electores. En el caso de no estar incluido en alguna de las mesas del establecimiento, no podrá votar.

En estas elecciones NO se utilizará el procedimiento del voto con sobre cubierta.

3.6 Voto de identidad impugnada



Quien ejerza la presidencia de la mesa, por su iniciativa o a pedido de los fiscales, tiene derecho a interrogar al elector sobre las diversas referencias y anotaciones del documento cívico. Las mismas personas también tienen derecho a impugnar el voto del compareciente cuando a su juicio hubiere falseado su identidad o se encuentre identificado en el padrón con un grisado (desaparición forzada). En esta alternativa expondrá concretamente el motivo de la impugnación, labrándose un acta firmada por el presidente y el o los impugnantes y tomándose nota sumaria en la columna de observaciones del padrón, frente al nombre del elector.

Después de que el elector impugnado haya sufragado, si el presidente del comicio considera fundada la impugnación está habilitado para ordenar que sea arrestado a su orden. Este arresto podrá serle levantado sólo en el caso de que el impugnado diera fianza pecuniaria o personal suficiente a juicio del presidente que garantice su comparecencia ante los jueces.

El elector que por orden del presidente de mesa fuere detenido por considerarse fundada la impugnación de su voto, inmediatamente quedará a disposición de la Junta Electoral y cada presidente, al enviar los antecedentes, lo comunicará a ésta haciendo constar el lugar donde permanecerá detenido.

3.7 Medidas de accesibilidad electoral

Durante la jornada electoral pueden concurrir a votar electores con discapacidad (visual, auditiva, física, intelectual y psicosocial), personas mayores, personas embarazadas y/o con niños. También personas que hayan sido trasplantadas, con tratamientos oncológicos, diálisis, cardiopatías, entre otras.

Estas personas cuentan con medidas de accesibilidad, que tienen como finalidad facilitarles el procedimiento de voto, respetando sus derechos como lo indica la normativa nacional.



a. Prioridad para votar: procure hacer efectiva la prioridad y el acceso al voto de las personas con discapacidad o con reducción en su movilidad, así como también a personas mayores, personas embarazadas y/o con niños.



b. Voto asistido: los electores pueden optar por sufragar con la asistencia de la autoridad de mesa o de una persona de su confianza. Ninguna persona, a excepción de la autoridad de mesa, podrá asistir a más de un elector durante la jornada electoral.



c. Cabina de Votación Accesible (CVA): en el espacio más cercano al ingreso del establecimiento de votación y de más fácil acceso deberá funcionar como Cabina de Votación Accesible; ello significa que podrá ser utilizado por los electores contemplados en las medidas de accesibilidad antes mencionadas. En este sentido, además de los electores que se encuentren incluidos en el padrón de la mesa donde se habilite la CVA, podrán votar allí las personas que lo soliciten



d. Apoyo para la firma del padrón: si el elector presenta dificultades para la firma del padrón, la autoridad de mesa puede asistirlo. Además, puede hacer uso de la plantilla guía para la firma. En el caso de que el elector no supiera o no pudiera firmar, lo hará la autoridad de mesa y dejará asentada tal situación en el espacio de observaciones del padrón.

e. Perro de asistencia: Si un elector ingresa al establecimiento acompañado por un perro guía o de asistencia, se debe permitir su permanencia durante todo el proceso de votación.

Las personas con discapacidad visual pueden usar bastones para desplazarse:

- **Bastón blanco con verde:** discapacidad visual media.
- **Bastón blanco:** discapacidad visual total.
- **Bastón blanco con rojo:** discapacidad visual y auditiva.

IMPORTANTE:

Bajo ninguna circunstancia la urna podrá salir de los límites del establecimiento.

Boletas de contingencia



Ante situaciones de contingencia que pudieran presentarse durante la jornada electoral que impidieran que una mesa de votación no disponga de un talonario de boletas, la Junta Electoral Nacional dispondrá de un talonario de boletas únicas papel de contingencia.

En caso de que no resulte posible la provisión oportuna de un talonario de contingencia, la Junta Electoral Nacional podrá dar instrucciones —a través del respectivo Delegado y con asistencia del personal del Comando Electoral— a fin de que otras mesas del mismo establecimiento de votación cedan a la mesa que

careciera de talonario de boletas una cantidad de boletas que permita el funcionamiento de todas las mesas de votación. Esto deberá quedar asentado y registrado en ambas actas (tanto de la mesa receptora, como aquella que cede las mismas).

3.8 Clausura del acto electoral, escrutinio y devolución de materiales



A las **18:00 horas** se procederá a la clausura de los comicios. En este momento, los electores que se encuentren aguardando su turno podrán emitir su voto; para ello, el delegado de la Justicia Nacional Electoral dispondrá el orden de las personas que se encuentren aguardando en la puerta del establecimiento.

Cuando haya votado el último elector de su mesa, el presidente, asistido por el vocal y con la presencia de los fiscales de las agrupaciones políticas acreditados, hará el escrutinio. Hasta la finalización, usted deberá vigilar el acceso al establecimiento y al recinto donde se realice el escrutinio.

Una vez finalizado, la autoridad de mesa entregará al empleado del Correo oficial la urna, el telegrama y el bolsín plástico. Usted deberá prestar custodia al personal del Correo oficial a cargo del traslado de la documentación electoral, hasta que la urna y demás documentos se depositen bajo la autoridad correspondiente.



Telegrama.



Urna.



Bolsín plástico para la devolución de actas.

4. Prohibiciones y delitos electorales tipificados por el Código Electoral Nacional - Ley 19.945

Los delitos electorales se encuentran tipificados en el capítulo II, título VI del Código Electoral Nacional (Ley 19.945):

Artículo 71, inciso g). - Queda prohibido a los electores tomar fotografías de la Boleta Única durante los comicios.

Artículo 129. - *Negativa o demora en la acción de amparo.* Se impondrá prisión de tres meses a dos años al funcionario que no diere trámite a la acción de amparo prevista en los artículos 10 y 11, o no la resolviera dentro de las cuarenta y ocho horas de interpuesta de igual pena al que desobedeciere las órdenes impartidas al respecto por dicho funcionario.

Artículo 130. - *Reunión de electores. Depósito de armas.* Todo propietario de inmueble situado dentro del radio de ochenta metros (80 m.) del lugar de celebración del comicio, así como los locatarios u ocupantes, sean éstos habituales o circunstanciales, serán pasibles si el día del acto comicial y conociendo el hecho no dieron aviso inmediato a las autoridades:

1. De prisión de quince días a seis meses si admitieren reunión de electores
2. De prisión de tres meses a dos años si tuvieran armas en depósito.

Artículo 131. - *Espectáculos públicos - Actos deportivos.* Se impondrá prisión de quince días a seis meses al empresario u organizador de espectáculos públicos o actos deportivos que se realicen durante el lapso previsto en el artículo 71, inciso b).

Artículo 132. - *No concurrencia o abandono de funciones electorales.* Se penará con prisión de seis meses a dos años a los funcionarios creados por esta ley y a los electores designados para el desempeño de funciones que sin causa justificada dejen de concurrir al lugar donde deban cumplirlas o hicieren abandono de ellas.

Artículo 133. - *Empleados públicos. Sanción.* Se impondrá multa de pesos quinientos (\$ 500) a los empleados públicos que admitan gestiones o trámites ante sus respectivas oficinas o dependencias hasta un (1) año después de vencido el plazo fijado en el artículo 125, sin exigir la presentación de la constancia de emisión del sufragio, la justificación correspondiente o la constancia del pago de la multa.

Artículo 133 bis. - *Publicidad de actos de gobierno.* Los funcionarios públicos que autorizaren o consintieran la publicidad de actos de gobierno en violación de la prohibición establecida en el artículo 64 quater, serán pasibles de inhabilitación de uno (1) a diez (10) años para el ejercicio de cargos públicos.

Artículo 134. - *Detención, demora y obstaculización al transporte de urnas, y documentos electorales.* Se impondrá prisión de seis meses a dos años a quienes detuvieran, demoraran y obstaculizaran por cualquier medio a los correos,

mensajeros o encargados de la conducción de urnas receptoras de votos documentos u otros efectos relacionados con una elección.

Artículo 135. - *Juegos de azar.* Se impondrá prisión de seis meses a dos años a las personas que integren comisiones directivas de clubes o asociaciones, o desempeñen cargos en comités o centros partidarios, que organicen o autoricen durante las horas fijadas para la realización del acto comicial el funcionamiento de juegos de azar dentro de los respectivos locales. Con igual pena se sancionará al empresario de dichos juegos.

Artículo 136. - *Expendio de bebidas alcohólicas.* Se impondrá prisión de quince días a seis meses, a las personas que expendan bebidas alcohólicas desde doce horas antes y hasta tres horas después de finalizado el acto eleccionario.

Artículo 137. - *Inscripciones múltiples o con documentos adulterados. Domicilio falso. Retención indebida de documentos cívicos.* Se impondrá prisión de seis (6) meses a tres (3) años, si no resultare un delito más severamente penado, al elector que se inscribiere más de una vez, o lo hiciere con documentos apócrifos, anulados o ajenos, o denunciare domicilio falso.

Serán pasibles de la misma pena quienes retengan indebidamente documentos cívicos de terceros.

Artículo 138. - *Falsificación de documentos y formularios.* Se impondrá prisión de seis meses a cuatro años a los que falsifiquen formularios y documentos electorales previstos por esta ley, siempre que el hecho no estuviere expresamente sancionado por otras disposiciones, y a quienes ejecuten la falsificación por cuenta ajena.

Artículo 139. - *Delitos. Enumeración.* Se penará con prisión de uno (1) a tres (3) años a quien:

- a) Con violencia o intimidación impidiere ejercer un cargo electoral o el derecho al sufragio;
- b) Compeliere a un elector a votar de manera determinada;
- c) Lo privare de la libertad, antes o durante las horas señaladas para la elección, para imposibilitarle el ejercicio de un cargo electoral o el sufragio;
- d) Suplantare a un sufragante o votare más de una vez en la misma elección o de cualquier otra manera emitiera su voto sin derecho;
- e) Sustrajere, destruyere o sustituyere urnas utilizadas en una elección antes de realizarse el escrutinio;
- f) Hiciere lo mismo con las boletas únicas de papel desde que éstas fueran depositadas por los electores hasta la terminación del escrutinio;
- g) Igualmente, antes de la emisión del voto sustrajere boletas únicas de papel de la mesa, las destruyere, sustituyere, adulterare u ocultare;
- h) Falsificare, en todo o en parte, o usare falsificada, sustrajere, destruyere, adulterare u ocultare una lista de sufragios o acta de escrutinio, o por cualquier medio hiciere imposible o defectuoso el escrutinio de una elección;
- i) Falseare el resultado del escrutinio.

Artículo 140. - *Inducción con engaños.* Se impondrá prisión de dos meses a dos años al que con engaños indujere a otro a sufragar en determinada forma o a abstenerse de hacerlo.

Artículo 141. - *Violación del secreto del voto.* Se impondrá prisión de tres meses a tres años al que utilizare medios tendientes a violar el secreto del sufragio.

Artículo 142. - *Revelación del sufragio.* Se impondrá prisión de uno a dieciocho meses al elector que revelare su voto en el momento de emitirlo.

Artículo 143. - *Falsificación de padrones y su utilización.* Se impondrá prisión de seis meses a tres años al que falsificare un padrón electoral y al que a sabiendas lo utilizare en actos electorales.

Artículo 144. - *Comportamiento malicioso o temerario.* Si el comportamiento de quienes recurran o impugnen votos fuere manifiestamente improcedente o respondiére claramente a un propósito obstruccionista del desarrollo normal del escrutinio, así como cuando los reclamos de los artículos 110 y 111 fueren notoriamente infundados, la Junta Electoral Nacional podrá declarar al resolver el punto, temeraria o maliciosa la conducta de la agrupación política recurrente y la de sus representantes.

En este caso se impondrá una multa con destino al Fondo Partidario Permanente de cien (\$a 100) a diez mil (\$a 10.000) pesos argentinos de la que responderán solidariamente.

Artículo 145. - *Sanción accesoria y destino de las multas.* Se impondrá como sanción accesoria, a quienes cometen alguno de los hechos penados en esta ley, la privación de los derechos políticos por el término de uno (1) a diez (10) años. Los importes de todas las multas aplicadas en virtud de esta ley integrarán el Fondo Partidario Permanente.